



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 3127/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 074-90-TR, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3127/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de setiembre de 2022, siendo decretado el 23 de setiembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Quinta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 2 de noviembre de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 3127/2021-CR**, por **UNANIMIDAD de los presentes** en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 3127/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 074-90-TR, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración”, comprende un artículo único. Contiene lo siguiente:

En su artículo único trata sobre la modificación de los artículos 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo 071-90-TR, con los siguientes textos:

"Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
- 2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;**
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17. Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración”.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 0048-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 0049-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0050-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 0054-2022-2022-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de setiembre de 2022, solicitando opinión a la señora Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP.

3.2 Información recibida

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

- Se recibió el Oficio N° 45851-2022-SBS, de fecha 21 de octubre de 2022, remitido por la señora María del Socorro Heysen Zegarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP, el cual adjunta el Informe Conjunto N° 00214-2022-SBS, que contiene la opinión institucional sobre el proyecto de ley solicitado.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 60.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 4.5. Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.
- 4.6. Ley 26887, Ley General de Sociedades.
- 4.7. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 4.8. Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 4.9. Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas.
- 4.10. Decreto Legislativo 141, Modifica la Ley General de Cooperativas.
- 4.11. Decreto Legislativo 592, Modifica el Decreto Legislativo 85.
- 4.12. Decreto Supremo 074-90-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- 4.13. Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referida a la Promoción de las Cooperativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

- 4.14. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social. Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza. Tercer Objetivo: Competitividad del País. Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

El referido proyecto de ley menciona que “las cooperativas son organizaciones que agrupan a varias personas, nacen de forma voluntaria y con un espíritu solidario y que tiene como fin el de realizar una actividad empresarial, funciona en base a la cooperación de todos sus socios, por eso el nombre de COOPERATIVA, **donde todos cooperan para beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o un trabajo con mejores condiciones.**

La asociación es libre y voluntaria entre trabajadores o consumidores, con una auto ayuda como mecanismo para resolver sus propios problemas, con una autogestión o auto administración que usa mecanismos que permiten que sean los propios socios los que conduzcan sus propias empresas, sin un fin lucrativo, donde la actividad propia como cooperativa, está dirigida a obtener un beneficio en bien de todos los socios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Son organizaciones que constituyen ejemplo para las personas emprendedoras, así como para las microempresas que lo que buscan es crecer de manera efectiva”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, las cooperativas primarias se organizarán con sujeción a las siguientes reglas:

1. Por su Estructura Social: toda cooperativa se constituirá y funcionará necesariamente en una de las siguientes modalidades:

1.1 Cooperativas de Trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores;

1.2 Cooperativas de Usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicio para quienes sean o puedan ser los usuarios de éstas;

2. Por su Actividad Económica: toda cooperativa deberá adecuarse a cualquiera de los Tipos previstos a continuación o de los que fueren posteriormente reconocidos según el artículo siguiente, (inciso 8):

- 2.1 Cooperativas agrarias;
- 2.2 Cooperativas agrarias azucareras;
- 2.3 Cooperativas agrarias cafetaleras;
- 2.4 Cooperativas agrarias de colonización;
- 2.5 Cooperativas comunales;
- 2.6 Cooperativas pesqueras;
- 2.7 Cooperativas artesanales;
- 2.8 Cooperativas industriales;
- 2.9 Cooperativas mineras;
- 2.10 Cooperativas de transportes;
- 2.11 Cooperativas de ahorro y crédito;
- 2.12 Cooperativas de consumo;
- 2.13 Cooperativas de vivienda

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

- 2.14 Cooperativas de servicios educacionales;
- 2.15 Cooperativas de escolares;
- 2.16 Cooperativas de servicios públicos;
- 2.17 Cooperativas de servicios múltiples;
- 2.18 Cooperativas de producción especiales;
- 2.19 Cooperativas de servicios especiales.

Cabe señalar que en el artículo 8, inciso 1, del referido decreto supremo dispone que el Reglamento podrá determinar los tipos de cooperativas que por excepción y por su finalidad de interés social, pueden ser constituidas sólo por usuarios; así también en su inciso 8 señala que tendrán la calidad de "cooperativas de producción especiales" o de "cooperativas de servicios especiales", las que se propongan realizar actividades de producción o de servicios, respectivamente, diferentes a los de las cooperativas comprendidas en los demás tipos.

Cabe destacar que durante el Período Anual de Sesiones 2016-2017 el Congreso de la República mediante Moción de Orden del Día N° 914, aprobada en el Pleno del Congreso el 15 de marzo de 2007, constituye una Comisión Especial encargada de evaluar la Recomendación N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a la promoción de las cooperativas, para lo cual propondrá un nuevo marco jurídico para las cooperativas, convocará a los representantes y académicos del sistema cooperativo nacional e instituciones vinculadas con el sector, a fin de recoger sus propuestas y constituir mesas de trabajo, por un plazo de 180 días útiles, siendo elegido el congresista José Urquiza Maggia, como Presidente de la citada comisión.

En ella se consideró necesario evaluar el cumplimiento de la Recomendación 193 de la OIT, por cuanto el Estado Peruano no estaba dando cumplimiento, muy por el contrario, se estaban emitiendo normas que limitaban el accionar de las

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y
17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A
FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y
FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE
INTEGRACIÓN**

cooperativas en varios sectores de la economía, además, resaltó la importancia de las cooperativas en el desarrollo socio económico de nuestro país y por ende era necesario formular una nueva Ley General de Cooperativas, mejorando la Ley de Promoción de Cooperativas Escolares, Ley 24535, con el fin de lograr una buena competitividad, su formalización y el desarrollo de las organizaciones cooperativas, incorporando el acto cooperativo, con el fin de tener normas referidas a la simplificación administrativa, tratamiento no discriminatorio entre las empresas, facultades de regulación y supervisión, entre otros, formándose Consejos Consultivos integrado por líderes y especialistas del Movimiento Cooperativo Peruano, teniendo como fin la presentación de un anteproyecto de la nueva Ley General de Cooperativas y que sea puesto de conocimiento a todos los sectores a nivel nacional, ya sea a través de audiencias descentralizadas o fórums.

Dicha comisión presentó su Informe Preliminar mediante Oficio 113-CEC/CR, de fecha 27 de setiembre de 2007, dirigido al Presidente del Congreso de la República, congresista Luis Gonzáles Posada Eyzaguirre, ingresando al Departamento de Trámite Documentario Parlamentario el 10 de octubre de 2007.

En dicho Informe da cuenta de las 10 sesiones realizadas, fórums, participando Ministros, funcionarios y profesionales nacionales y extranjeros, afines al sector cooperativismo, y se concluye que si bien el Estado Peruano no incurre en ningún tipo de infracción por no adoptar las prescripciones contenidas en la Recomendación, era necesario adoptar un conjunto de medidas para su implementación por cuanto se había transcurrido cinco años desde su formulación, más aun considerando que 5 el Perú como país suscriptor de la Organización Internacional del Trabajo, debía informar a la OIT sobre las medidas adoptadas y el estado de la legislación, **es así que recomendaron:**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

1. ***Que el Estado debía considerar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social en el país***, y que para ello debía crearse un entorno político, económico y jurídico para el desarrollo de las mismas, el mismo que debía ser incluido como un precepto en la Constitución Política del Perú.
2. Aplicarse a las Cooperativas las mismas medidas relacionadas con el fomento de otras formas de empresas, como el que se aplica a las MYPES.
3. El Poder Ejecutivo debía incluir en la Políticas Nacionales la promoción y fomento de las Cooperativas.
4. Eliminar los obstáculos legales para que las cooperativas operen en todos los sectores de la economía, para satisfacer la demanda del mercado y las necesidades de sus miembros, en igualdad de condiciones con otros modelos empresariales.
5. Establecer una Nueva Ley General de Cooperativas, la cual debía ser técnica y exenta de temas que se confronten con las políticas vigentes, tomando en cuenta las políticas del Gobierno sobre simplificación administrativa, tratamiento no discriminatorio entre las empresas, política fiscal frente a exoneraciones y beneficios tributarios, facultades de regulación y supervisión del Estado relacionadas con la actividad económica de las cooperativas, por ello la nueva Ley debía tener una estructura como:
 - a) Definición de cooperativa y de acto cooperativo;
 - b) Principios cooperativos;
 - c) Simplificación administrativa para la constitución de cooperativas;
 - d) Modernización del régimen administrativo;
 - e) Régimen Económico y Tributario;
 - f) Modelos de integración de cooperativas;
 - g) Régimen de supervisión y regulación de cooperativas;
 - h) Evaluación sobre mecanismos de fomento de cooperativas; y
 - i) Régimen laboral en las cooperativas de trabajadores.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y
17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A
FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y
FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE
INTEGRACIÓN**

6. Cumplir con lo estipulado en la Ley 24535, promover las cooperativas escolares, incluir en las currículas de la educación básica y superior la enseñanza del Cooperativismo.
7. El Instituto Nacional de Estadística e Informática—INEI debía establecer y definir los indicadores estadísticos de las cooperativas, en sus diferentes tipologías. Debiendo efectuarse estudios periódicos con miras a formular, aplicar y evaluar las políticas de desarrollo cooperativo.
8. Crear la Dirección Nacional de Cooperativas, encargada de promover, fomentar y registrarlas de la manera más rápida, sencilla, económica y eficaz posible.

Al 2010, el Ministerio de la Producción-PRODUCE, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI publicó un informe denominado: "Las Cooperativas en el Perú — Estadísticas económicas y financieras", un documento que integra la información oficial respecto a las cooperativas, sobre todo a las de producción y de servicios, con el fin de apoyar en el desarrollo del país y construir los instrumentos más adecuados para satisfacer las necesidades del crecimiento de la producción nacional teniendo al cooperativismo como modelo asociativo que facilita el desarrollo sostenible de una actividad económica y social cuyo valor diferencial está en el sentido democrático y equitativo que refuerza la relación entre sus miembros para el cumplimiento del objetivo que los une.

En dicho informe también señala que con el fin de profundizar la relación entre el desarrollo productivo y las cooperativas se cuenta con estudios que han permitido intercambiar ideas de lo que caracteriza a cada cooperativa en los diferentes sectores del país, tanto financiero como no financiero.

La Constitución Política del Perú garantiza el pluralismo económico. sin embargo, ***se observa factores que limitan la libre operatividad de las cooperativas,***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

debemos precisar que, la barrera se deriva a la delegación de aprobación mediante estatuto u órgano competente el ingreso de socios, generando discriminación al acceso de personas jurídicas a formar parte de las organizaciones de cooperación.

Al limitarse la participación de las personas jurídicas para obtener la calidad de socio, se paralizaría el desarrollo económico de las cooperativas, además, se estaría transformando el principio de la naturaleza solidaria que era la base de la cooperación.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa modificatoria de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, permitirá la mayor participación para optimizar la adecuación de las organizaciones de cooperación con la finalidad de elevar la economía social de la persona natural e incrementar el rol financiero de la persona jurídica, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 3127/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, por iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú**, en **concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso**.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 60** señala que: **“El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, de conformidad con sus atribuciones y competencias, puesto que solamente realiza una mejora de la actual normativa, con la finalidad de permitir una mayor participación para optimizar la adecuación de las organizaciones cooperativas para elevar la economía social de la persona natural e incrementar el rol financiero de la persona jurídica.

Mediante la Ley 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, se constituye un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país. Así también la Ley 26887, Ley General de Sociedades, la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, brindan el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y
17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO
ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A
FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y
FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE
INTEGRACIÓN**

aquellas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas; tratan además sobre las cooperativas de ahorro y crédito. Cabe puntualizar que la Ley 29683 precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas, por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación, estos no tienen fines de lucro, además que se encuentran inafectos al Impuesto General a las Ventas (IGV) y al Impuesto a la Renta por las operaciones que realicen con sus socios.

Cabe señalar que la presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia con el Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyas normas modificatorias como los Decretos Legislativos 141 y 592 se encuentran recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.

En cuanto a la legislación internacional, debemos destacar la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referida a la Promoción de las Cooperativas, la cual el Estado Peruano no estaba dando cumplimiento, por cuanto se habían emitido normas que limitaban el accionar de las cooperativas en varios sectores de la economía, siendo este un compromiso que se tenía pendiente. La referida recomendación reconoce la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía; además reconoce que las cooperativas, en sus diversas formas, promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social; y que la mundialización ha creado presiones, problemas, retos y oportunidades nuevos y diferentes para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

las cooperativas; y que se precisan formas más enérgicas de solidaridad humana en el plano nacional e internacional para facilitar una distribución más equitativa de los beneficios de la globalización, de conformidad con el sentido de la presente norma.

Finalmente, ***la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado.*** Considerando al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 10: Reducción de la Pobreza; y el Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende la Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, por cuanto resulta una norma modificatoria con la finalidad de dotar a las cooperativas de un instrumento legal acorde a la necesidad actual de la población, mejorando su funcionamiento y generando un impacto positivo en el cooperativismo.***

5.3 ANÁLISIS DE LA OPINIÓN RECIBIDA

- 5.3.1 ***Mediante Oficio N° 45851-2022-SBS, de fecha 21 de octubre de 2022, remitido por la señora María del Socorro Heysen Zagarra, Superintendente de Banca, Seguros y AFP, el cual adjunta el Informe Conjunto N° 00214-2022-SBS, que contiene la opinión institucional sobre el proyecto de ley solicitado.***

Dicho informe concluye que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP **no tiene observaciones u objeciones** respecto de lo propuesto en el **Proyecto de**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Ley 3127/2022-CR. En tal sentido, no tiene observaciones particulares u específicas a la propuesta modificatoria.

También señala que la normativa actual contempla los requisitos específicos para que las personas jurídicas sean socias de una organización cooperativa, los cuales han quedado desfasados, al respecto indica que mediante la presente ley las cooperativas servirán a la inclusión financiera, asociando principalmente a las micro y pequeñas empresas.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados.

En tal sentido, el impacto de la norma en la legislación sería la adecuación de las cooperativas con la realidad, teniendo una nueva visión del cooperativismo, actualizando las normas, mejorando su funcionamiento, atendiendo a las necesidades de sus socios, promoviendo y protegiendo su bienestar social.

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se permitirá dotar a las cooperativas de un instrumento acorde con la necesidad actual de la población, la cual obliga a modernizar la legislación cooperativa. Asimismo, resulta concordante con la Recomendación 193 de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual cubrirá vacíos que se encuentran en la actual Ley General de Cooperativas y sus modificatorias, cuyas recomendaciones fueron recogidas en otros países, lo cual tuvo un impacto positivo en el cooperativismo.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la



Firmado digitalmente por:
DANIELA ROSARIO PARRON
Neomías FAU 20161740126 soft
3127/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:
Motivo: Soy el autor del documento
conformidad
Fecha: 04/11/2022 15:46:03-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.

Artículo 2. Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 15:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 18:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 16:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 12:16:49-0500

CONGRESO
de la
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 12:41:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 14:27:41-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3127/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE INTEGRACIÓN



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2022 08:31:18-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIÑOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2022 11:56:47-0500

Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
- 2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;**
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17. Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos y condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 11:47:18-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 11:41:18-0500

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración”.

Lima, 2 de noviembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2022 22:06:49-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
Presidente



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 07:57:26-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Sefenino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 07:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/11/2022 23:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2022 07:56:56-0500